

CG/038/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONTENDER COMO CANDIDATO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

A N T E C E D E N T E S

1.- Inicio del Proceso Electoral Local 2015-2016. Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

2.- Emisión de la Convocatoria. El pasado quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la facultad que le confieren tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y el Código Electoral local, convocó a las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses, para que a través de los partidos políticos o coaliciones registrados ante el Consejo General de este Organismo Electoral, participen en la elección constitucional ordinaria para ocupar el cargo de GOBERNADORA O GOBERNADOR Constitucional del Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, para el periodo que comprenderá del cinco de septiembre de dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil veintidós.

3.- Solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado. Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, el Partido del Trabajo, por conducto de Hilario Martín Becerra Delgadillo, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, presentó solicitud de registro de candidata a Gobernadora Constitucional del Estado para contender en la elección correspondiente que se verificará el día 05 de junio del presente año, siendo propuesto la ciudadana **GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS.**

4.- El Partido del Trabajo, acompañó a su solicitud de registro, la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos establecidos por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 7, fracción II, del Código Electoral.

5.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción XX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para otorgar el registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado.

II.- De conformidad con el artículo 101, fracción VII, del Código Electoral local vigente, la preparación de las elecciones comprende, entre otros, la difusión de la apertura del registro de candidatos, fórmulas o planillas y su publicación.

III.- El Artículo 102, del Código Electoral de la entidad, señala que las precampañas para las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas, en los procesos internos de selección de candidatos.

IV.- De acuerdo con el numeral 114, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los plazos para el registro de las candidaturas en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo del Estado, transcurrirán entre el septuagésimo tercer al sexagésimo noveno día anterior al de la celebración de la jornada electoral.

V.- En armonía con el numeral 121, fracción I, del Código Electoral vigente, el Órgano Electoral deberá otorgar o negar el registro de candidaturas para Gobernador del Estado, el sexagésimo sexto día anterior a la celebración de la jornada electoral.

VI.- Con fundamento en el artículo 25, fracción VI, del Código Electoral Estatal, los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados a registrar a sus candidatos, fórmulas y planillas ante los órganos electorales respectivos.

VII.- De conformidad con lo establecido en el punto que antecede, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, corrió del 24 al 28 de marzo, por lo que, si la jornada comicial se verificará el cinco de junio del presente año, es de considerarse que si la solicitud de registro del Partido del Trabajo se ingresó el día veintiocho del mes de marzo, ésta fue presentada oportunamente.

VIII.- En el caso que se estudia, quien solicita el registro de la candidatura a Gobernador del Estado lo es el Partido del Trabajo, quien se encuentra debidamente registrado ante este Instituto, y su presentación la hace a través del C. Hilario Martín Becerra Delgadillo, quien se encuentra acreditado como representante propietario ante el Consejo General.

IX.- En armonía con lo anteriormente expuesto, el artículo 61 de la Constitución local establece que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien será electo en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, durará en su encargo 6 años, deberá tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

X.- Con base en lo anteriormente vertido, y atendiendo lo dispuesto en el ordinal 7, fracción II, del Código Electoral, son elegibles para ocupar los cargos de Gobernador del Estado, los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 63 de la Constitución Política del Estado.

XI.- En relación con el punto que antecede, el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que debe contar la persona que pretenda ser Gobernador del Estado, razón por la cual, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:
Para ser Gobernador del Estado, se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos.

Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en la copia certificada del acta de nacimiento exhibida y la copia simple de la credencial para votar con fotografía, de la **C. GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS**, habida cuenta que de ambos se deduce su nacimiento en territorio nacional y que se encuentra en ejercicio de sus derechos políticos, además de que no existe prueba alguna de que la ciudadana propuesta se encuentre en alguno de los casos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Ser hidalguense por nacimiento o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El segundo de los requerimientos constitucionales queda cumplido con las documentales exhibidas, consistentes en copia certificada del acta de nacimiento de la **C. GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS**, en la que consta que es originaria del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por lo que, en términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo tiene la calidad de hidalguense; complementariamente exhibe constancia de residencia expedida por el Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, en la cual se hace constar que la **C. GLORIA LIZBETH**

DELGADILLO ISLAS radica en Tulancingo de Bravo, Hidalgo desde hace diecinueve años por lo que cae en el supuesto señalado en el artículo 13, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

c) Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.

De igual forma, ha quedado acreditado con el atestado del acta de nacimiento exhibida que la **C. GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS**, cuenta a la fecha con cuarenta y ocho años de edad.

d) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso;

Con la manifestación expresa de la Ciudadana propuesta en su solicitud de registro de candidata en relación a que se venía desempeñando como empresaria, se deduce la satisfacción del presente requisito.

e) No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de Seguridad Pública; en ambos casos, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;

De igual manera, queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el inciso que antecede, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

f) No ser Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Consejero Electoral, Subprocurador de Asuntos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el inciso d, del presente acuerdo, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

XII.- Con fundamento en el artículo 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que los partidos políticos o las coaliciones para el registro de candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del 24 al 28

de marzo de 2016, solicitud que contenga los siguientes datos, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad al advertirse que en el escrito de solicitud aparece el nombre completo de la persona de quien se pretende su registro que corresponde a la **C. GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS** y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como el certificado del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

II. Lugar y fecha de nacimiento;

De igual forma, queda acreditado este requisito al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en la copia simple de credencial para votar con fotografía y en el certificado de acta de nacimiento, que la candidata propuesta nació en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que cuenta con cuarenta y ocho años de edad y vive en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

Se actualiza dicho requisito, toda vez que de la solicitud de registro, como de la copia de credencial para votar con fotografía y de la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo se desprende que la **C. GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS** vive en privada 5 de Mayo, número 207, interior 7, colonia Centro, C.P. 43600 y tiene una residencia de diecinueve años en dicho lugar.

IV. Ocupación;

Se observa la mención dentro de la solicitud de registro, que la ocupación que desempeñaba la ciudadana propuesta es la de empresaria.

V. Clave de la credencial para votar;

Se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud la clave de elector de la ciudadana propuesta como candidata a Gobernadora del Estado, misma que coincide con la de su credencial para votar con fotografía.

VI. Cargo para el que se les postule;

Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de registro que el puesto para que se le postula a la candidata propuesta es el de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.

Respecto a los requisitos consistentes en que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura.

Se tiene por acreditado dicho requisito, puesto que, anexa a la solicitud de registro que se atiende, aparece el documento consistente en declaración de

aceptación de la candidatura signado por la **C. GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS**, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, dirigida a Licenciada Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Firma que se aprecia legible de la **C. GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS**, misma que coincide con los rasgos de la que aparece en la copia de la credencial para votar con fotografía.

De igual manera, el partido político postulante, deberá manifestar por escrito que, las candidatas y candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Por lo que hace a este requisito, el solicitante presenta la manifestación bajo protesta de decir verdad, que la candidata propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, mediante escrito signado por Miriam Nayeli Avilés Candelaria, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Dicho requisito se encuentra cubierto toda vez que el solicitante presenta los documentos consistentes en copia certificada del acta de nacimiento de la **C. GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS**, asimismo copia certificada de la credencial para votar vigente de la citada Ciudadana, por lo que este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observo y verifíco que la copia certificada de la credencial para votar de la **C. GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS** cuenta con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma la cual concluye en el 2021.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con el documento que presenta, consistente en constancia de radicación, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, a nombre de la **C. GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS**, expedida y signada por el Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, en la cual se

desprende que radica en Tulancingo de Bravo, Hidalgo desde hace diecinueve años.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 63 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado.

Este requisito no le es exigible al no actualizarse los supuestos señalados en el artículo 63 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XIII.- Estudio de Inelegibilidad. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8. Fracción II, del Código Electoral local, son inelegibles, los candidatos a Gobernador Constitucional del Estado, los ciudadanos que se encuentren en cualquiera de los casos previstos en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, párrafos tercero y cuarto incisos a y b.

Asimismo, en la respectiva convocatoria, se señaló que no podrán ser candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aquellas ciudadanas o ciudadanos que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ni quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones IV, V y VI del citado artículo.

En el caso concreto, una vez realizado el estudio que se detalla en líneas precedentes, se arriba válidamente al hecho de que no se actualizan las causales de inelegibilidad contempladas en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, párrafos tercero y cuarto incisos a y b, toda vez que la **C. GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS**, como ha quedado acreditado, se venía desempeñando como empresaria, quedando entonces fuera de los supuestos normativos supra citados.

XIV.- Resolución acerca del registro solicitado. En términos de lo que establece el artículo 121 fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado, por lo que con fundamento en lo anteriormente argumentado, fundado y motivado, éste Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden, y atendiendo lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 61, 62, 63, 64 párrafo

tercero y cuarto incisos A y B, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción II, 8 fracción II, 9, 10, 12, 17, 18 párrafo I, 21 párrafo primero, 22, 24 fracción VIII y IX, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII, XX, XXIII y XXIV, 68 fracción IV y VI, 98, 99, 100, 101, 114 fracción I, inciso c), 120, 121 fracción I, 122 párrafo primero, 123, 124 y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se concede al **Partido del Trabajo**, el registro de la candidatura a Gobernadora del Estado a favor de la Ciudadana **GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS**, para contender en la elección ordinaria de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo a celebrarse el próximo 5 de junio de 2016.

Segundo.- Comuníquese a los Consejos Distritales Electorales, el registro de la candidatura concedido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 primer párrafo del Código Electoral Local.

Tercero.- Publíquese la candidatura registrada en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral Local.

Cuarto.- Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 31 de marzo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.